

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para el servicio hidrológico en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIONES

PARA EL

SERVICIO HIDROLÓGICO EN LAS PROVINCIAS

Disposiciones generales

1.ª En cada provincia se establecerá, á las órdenes del Ingeniero Jefe de la misma, una sección encargada especialmente del servicio hidrológico, y que constará por lo menos de un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes, pudiendo el Ingeniero Jefe, en casos especiales, y sin perjuicio de los demás servicios, dedicar al hidrológico mayor número de Ingenieros y de Ayudantes.

La Jefatura encargada de los estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, estará también encargada del servicio hidrológico correspondiente á la zona en que se desarrollan sus trabajos.

2.ª Los Ingenieros afectos al servicio

hidrológico de una provincia, serán los encargados de verificar los reconocimientos y emitir informe sobre todo proyecto de concesión de aguas públicas solicitado por los particulares. Estarán además á su cargo las observaciones meteorológicas, los aforos, formación de itinerarios y reconocimientos de las corrientes, estadística de aprovechamientos y policía de cauces, márgenes y riberas.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la Dirección general de Obras públicas, en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de tres meses, un plano-croquis de la provincia con una Memoria explicativa, expresando en dichos documentos: las principales corrientes de que haya formado itinerarios; las que no los tengan y deban formarse; las lagunas ó terrenos pantanosos que convenga desecar ó sanear, indicando si se han verificado anteriormente estudios ó presentado proyectos; idea general del régimen de las aguas subterráneas y medios posibles de alumbrarlas; estado de las obras ó proyectos relacionados con el servicio hidrológico que están á cargo de cada Jefatura ó hayan estado al de las Divisiones hidrológicas, y plan de las estaciones meteorológicas y de aforos que deban establecerse.

4.ª Hasta que se apruebe el plan de estaciones de aforos, continuarán como hasta ahora las observaciones de las escalas permanentes que haya establecidas.

Estadística de aprovechamientos.

5.ª Como servicio urgente y de preferencia, se procederá á formar la estadística de los aprovechamientos que de las aguas públicas se hacen en cada provincia, utilizando desde luego los datos oficiales que existan en cada Jefatura, y procediendo á las correcciones y adiciones que correspondan en virtud de los datos obtenidos al tramitar nuevas peticiones de concesión.

6.ª Los resultados se consignarán en varios estados correspondientes á las varias clases de aprovechamientos, y en cada uno de ellos se expresará el punto de toma referido á puntos fijos, término municipal en que se encuentra, volumen derivado en litros por segundo, la extensión del aprovechamiento (área regada si se trata de riegos, fuerza motriz en

caballos, etc.), nombre del concesionario y título originario de la concesión ó aprovechamiento.

7.ª A medida que se formen dichos estados se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas, á la que también se dará cuenta mensualmente de las alteraciones y adiciones que se introduzcan en lo sucesivo.

Itinerarios y reconocimiento de las corrientes.

8.ª Los itinerarios de las corrientes se formarán, previo un reconocimiento de las mismas, al verificar su medición y una nivelación barométrica de los puntos que presenten accidentes notables en el curso del río, observando en esta operación las prescripciones siguientes:

A) Cuando la corriente tenga su origen en la provincia, se fijará éste en el punto en que se reúnan las primeras aguas de su cuenca hidrográfica con un hito en que se marque el nombre de la corriente, y que se referirá á puntos notables por distancias ó rumbos.

Cuando la corriente recorra otra provincia, se terminará el itinerario en el límite, que se marcará con un hito de término en el que se grave la distancia al origen, que será el punto de partida del itinerario de la otra provincia, continuando la kilometración.

B) Se consignarán en el itinerario todos los accidentes que existan en el curso de la corriente, referidos por su distancia al origen, especialmente los puentes, vados, barcas de paso, presas y tomas de agua para riego ó industrias, islas, edificios y poblaciones situadas en sus orillas, desembocaduras de los afluentes, obras de defensa de sus márgenes, estrechamientos ó cerradas notables, saltos y todo lo que sea conveniente consignar como objeto de posteriores estudios.

C) Los itinerarios se ajustarán en su forma á los publicados hasta ahora.

D) Al remitir á la Superioridad el itinerario de una corriente reconocida, se unirá una ligera Memoria descriptiva de su cuenca y de sus afluentes, reseñando su formación geológica, los cultivos é industrias establecidos en ella, vías de comunicación existentes, aprovechamientos que de sus aguas se hacen, indicando los estudios que convendría emprender para

la mejora y el aumento de sus aprovechamientos y los relativos á la mejora de las condiciones de su régimen y defensas de sus vegas.

9.ª Al proceder al reconocimiento de una corriente, si es posible, ó con motivo de los expedientes de aprovechamiento de aguas, ó, finalmente, cuando lo soliciten propietarios ribereños ó lo exija la conveniencia de la Administración, se hará el deslinde de la zona de dominio público con arreglo á la ley de Aguas, dejando establecidos los mojones necesarios para fijar la zona deslindada, de cuya conservación se hará cargo la Autoridad municipal del término.

10. Reconocida y deslindada la zona de dominio público de una corriente, formularán los Ingenieros Jefes el reglamento de policía de su cauce, márgenes y riberas, á cuyo cumplimiento quedarán obligados los ribereños cuando sea aprobado por la Superioridad.

Aforos

11. Los aforos permanentes se llevarán á cabo estableciendo escalas de altura de agua en los puntos en que sea conveniente obtener el aforo diario de la corriente, y construyendo las curvas correspondientes á las secciones de aforo según las alturas, y á las velocidades según las secciones, curvas que deberán rectificarse frecuentemente.

12. Los aforos estacionales se verificarán en los puntos en que se consideren convenientes y por el procedimiento que el Ingeniero determine.

13. Los resultados de los aforos y reconocimientos se comunicarán á la Dirección general de Obras públicas cada tres meses.

Observaciones meteorológicas

14. Las estaciones meteorológicas serán de primero y segundo orden.

Las de primer orden se establecerán en todos los puntos donde resida un subalterno y no exista ya un Observatorio meteorológico establecido por la Administración. Las de segundo orden se establecerán en aquellos puntos que acuerde el Ingeniero y en que pueda encargarse de la observación el personal dependiente de Obras públicas.

15. En las estaciones meteorológicas de primer orden se harán observaciones diarias de la temperatura, presión atmos-

férica, humedad del aire y velocidad del viento y altura de lluvia caída.

En las estaciones meteorológicas de segundo orden se harán observaciones diarias relativas, por lo menos, á la temperatura, dirección del viento y altura de lluvia. Esto no obstante, podrán aumentarse las observaciones á juicio del Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta los aparatos disponibles, y siempre que las condiciones del personal encargado ofrezcan garantías de exactitud en las observaciones.

16. Los encargados de las estaciones remitirán al Ingeniero Jefe los días 1.º, 11 y 21 de cada mes, estados que comprendan las observaciones efectuadas.

Los Ingenieros Jefes remitirán mensualmente á la Dirección general de Obras públicas estados que comprendan los términos medios en cada estación, correspondientes á los días del 1 al 10, del 11 al 20 y del 21 al último de cada mes, de la temperatura y presión atmosférica (corregida á 0 grados al nivel del mar), y el total de la altura de lluvia caída durante el mes. De los datos correspondientes á la dirección y velocidad del viento y grado de humedad del aire, se dará cuenta en un resumen trimestral en que se consignen las variaciones importantes observadas.

17. Los Ingenieros darán las instrucciones necesarias al personal encargado de las observaciones, y cuidarán de que éstas se hagan en todos los puntos á la hora equivalente á las nueve de la mañana en el Observatorio de Madrid.

Estudios y proyectos

18. Los Ingenieros Jefes, tan luego como tengan los datos que se hayan obtenido por los trabajos hidrológicos, y con el conocimiento que adquieran de la provincia bajo este aspecto, deberán proponer los estudios y proyectos de mayor interés que puedan emprenderse, especialmente para mejorar los aprovechamientos existentes, crear otros nuevos por derivaciones directas ó estableciendo pantanos, sanear terrenos pantanosos y verificar obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones.

No podrán los Ingenieros proceder á verificar estudios de proyecto alguno sin que sean autorizados expresamente para emprenderlo.

Ejecución de obra

19. Las obras correspondientes al servicio hidrológico se ejecutarán con arreglo á las prescripciones especiales que en cada caso determine el Ministro de Fomento.

Memoria anual

20. En el mes de Enero de cada año remitirán los Ingenieros Jefes á la Dirección general de Obras públicas una Memoria bien detallada de todos los trabajos y adelantos hechos en el servicio hidrológico en el año anterior.

Madrid 16 de Diciembre de 1899. = Aprobado por S. M. = PÍDAL.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas que

teniendo satisfecho el importe del segundo trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el tercero, con el descuento del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 16 al 30 del corriente mes á esta Tesorería, extendidas en el papel correspondiente, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, industria que ejerce, si es por industrial, ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 70 céntimos de peseta por 100, según Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo, el 2 por 100, á los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y á los de Torrelaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes ajusten en todo sus instancias al

Modelo de las instancias

Ilmo. Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia.

D. F. de T..., contribuyente (por conceptos)... residente en esta Capital (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de... clase... número... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del tercer trimestre del corriente ejercicio mediante el descuento del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 2º de la Ley de presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	Clase de la contribución	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Pueblo	Industria, nombre de la finca ó mina	Importe del recibo trimestral Ptas. Cts.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid ... de ... de 1899. = Firma.

202.—8.

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª zona de esta Capital para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Arnáiz por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1899 á 1900, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

	VALORACIÓN Pesetas
Una mesa de madera de pino con tablero para despacho de leche.....	20
Un barreño de hoja de lata forrado de metal dorado, cabida 20 azumbres.....	30
Dos cántaros de hoja de lata, cabida 12 azumbres.....	25
Un juego de medidas de litro abajo.....	5
TOTAL.....	80

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Magdalena, 19 principal,

referido modelo y á lo preceptuado en el Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890, como igualmente á la circular de la Dirección general del Tesoro fecha 21 de Diciembre de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 30 del mismo mes, en la cual, entre otras cosas, se previene que cada contribuyente ó apoderado legal ha de presentar la correspondiente solicitud, y que si un mismo interesado tuviese riqueza contributiva en distintas zonas, está obligado á presentar tantas instancias cuantas sean las zonas en que tenga obligación á satisfacer el tributo, pues de no hacerlo así le serán devueltas en el acto, y al hacer la presentación de las mismas en el Negociado correspondiente exhibirán le cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de ellos.

Las personas que tengan reclamación en virtud de mandato, presentarán con las solicitudes los oportunos poderes.

Madrid 15 de Diciembre de 1899. = El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

4.ª Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la 3.ª zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débito de la contribución industrial se sigue por esta Agencia contra D. Domingo Villuendas, por providencia de 11 del actual he

acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes:

	Tasación Ptas. Cts.
Una cómoda con cuatro cajones, chapeada, imitación palo santo.....	30
Un aparador madera de pino, chapeado de nogal barnizado, el cuerpo bajo con dos cajones y dos trampillas y el alto con dos bazares y tracera.....	40
Un reloj de pared con pesas y péndola grande, con su caja madera de pino pintada de negro.....	35
Un espejo marco de moldura con copete y adorno de pasta que mide un metro de alto por 0'80 de ancho.....	25
TOTAL.....	130

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las once horas de mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, núm. 34, primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio.

Si transcurriera una hora sin que se hiciera proposición alguna admisible, se admitirá la que cubra el principal, recargos y costas del procedimiento.

Los bienes embargados se hallan depositados en la casa núm. 13, piso segundo de la calle de la Concepción Jerónima.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 16 de Diciembre 1899. = Alberto Domínguez.

202.—12.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 4.º

Declarado desierto el concurso para erigir una lápida conmemorativa en honor del ilustre patricio D. Emilio Castelar, por no reunir las condiciones suficientes para su admisión, el único proyecto presentado, se abre nuevo concurso con arreglo á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 9 de Junio último, por término de treinta días laborables, que terminarán en 14 de Enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Arquitecto de la segunda Sección, que se halla de manifiesto en el Negociado de obras, todos los días no feriados, durante el indicado plazo, de una á seis de su tarde.

Los que deseen tomar parte en este concurso, además de las condiciones para el mismo, deberán tener en cuenta que la lápida deberá llevar [la siguiente inscripción:

«Aquí vivió la mayor parte de su vida el ilustre tribuno, honra y gloria de España, D. Emilio Castelar, quien por su sabiduría, patriotismo y sin igual elocuencia será inmortal en la Historia del mundo.»

Madrid á 6 de Diciembre de 1899. = F. Ruano.

201.—976.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Nicolás Muñoz, en nombre de la Compañía del Sol, proyecta instalar una fábrica de galletas, bizcochos y pastas para sopa, y un motor á gas de tres caballos

de fuerza con destino á esta industria en la casa núm. 6 de la calle de Canarias.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Diciembre 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

201.—981.

Arroyomolinos

Durante todos los días hábiles del presente mes de Diciembre y los quince primeros de Enero próximo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas á la riqueza rústica y pecuaria de este término, las cuales han de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento en el año de 1900 á 1901, advirtiéndose han de acompañarse á dichas relaciones los documentos justificativos de la alteración.

Arroyomolinos 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Valentín Godino.—El Secretario, Gregorio Gómez Macío.

202.—997.

Bustarviejo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo de pastos del monte Prado María Córdoba, hoy agregado á la Dirección general de Propiedades, y en virtud de orden de dicha Superioridad, se anuncia una tercera, bajo las mismas condiciones y para el mismo número y clase de ganado, ó sea para 10 reses vacunas, con rebaja de un 25 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para las dos primeras, que fué la de 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de los corrientes y hora de las ocho de su mañana.

Bustarviejo á 15 de Diciembre 1899.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Díaz.

203.—21.

Coslada

Dando cumplimiento á lo mandado, en circular de 17 de Octubre último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 del mismo, se hace saber que el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Coslada 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Zacarías de Lucas.—El Secretario, Federico Gutiérrez.

202.—989.

Guadarrama

Los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza imponible haya experimentado alteración, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Enero próximo, las oportunas relaciones en el papel correspondiente ó reintegradas, para que produzcan la baja ó alta en el apéndice al amillaramiento del próximo año 1900 á 1901, debiendo acompañar los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos al Tesoro.

Guadarrama 12 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Rufino Contreras.

202.—993.

Paracuellos de Jarama

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este dis-

trito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana para el año económico de 1900 á 1901, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 31 de Enero próximo, relación duplicada de alta y baja, detallándose en las de inmuebles el sitio, cabida métrica y linderos de las fincas.

A dichas relaciones, extendidas en papel de 10 céntimos, ó reintegradas si lo fueren en relaciones impresas, acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que no reunan dichos requisitos ó no se presenten en el plazo indicado no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 13 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Federico María Meco.

202.—992.

Robledillo de la Jara

Durante el mes de Enero próximo venidero se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento los partes de alta y baja que han de servir de base para formar el apéndice al amillaramiento de este término, debiendo presentar los partes debidamente reintegrados y con los documentos necesarios.

Robledillo de la Jara 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Antonino Martín.

203.—30.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez, que dijo vivir Ronda de Valencia, 14, bajo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se sigue por contrabando; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

481.—188.

CONGRESO

Sentencia.—En la villa de Madrid á 7 de Noviembre de 1899. El Sr. D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña María de los Dolores Victoria y Conesa, como tutora de la menor su nieta D.^a María de los Dolores Caracena y González, de diez y

nueve años de edad, soltera, domiciliada en esta Corte, defendida por el Abogado Don Tomás Fernández y representada por el Procurador D. Federico del Río, contra D. Martín del Castillo y Hernández, de ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre constitución de dote, reconocimiento de hijo natural y alimentos.

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo todo lo actuado en este juicio desde la presentación de la demanda principal, fecha 12 de Abril del corriente año, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado D. Martín del Castillo se notificará en Estrados y publicará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en este día.

Madrid 7 de Noviembre de 1899. Doy fe.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Martín del Castillo, expido e presente edicto.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Sr. Juez, José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

189.—502

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por D. Felipe Ovilo y Canales, sobre que se declare justificado el dominio de la superficie de 1.662 pies 29 centésimos á favor de Don Vicente Orche y López, vendedor que fué del D. Felipe Ovilo de un terreno cercado con muro de fábrica de ladrillo, situado en término de esta Corte, en la zona del extrarradio, distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, zona del mismo, llamada la Prosperidad, con fachadas á las calles de Luis Cabrera y de los Leones, distinguida por la primera con el número 5, correspondiente á la tercera sección del Registro del Norte, y en cuyo terreno existe un hotel y otras tres edificaciones anejas, cuya declaración solicita como medio de que el recurrente pueda luego inscribirla á su nombre en el citado Registro, se ha acordado se cite, entre otras personas, á D. Lorenzo Mesejo é Iglesias, D. Martín de León y Laviuda, Doña Jacoba Fernández Moreno y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita ó de aquel de quien proceda dicha finca ó sus causa habientes á los efectos del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria y para que en el término de treinta días comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Madrid 19 Diciembre 1899.—V.^o B.^o—Eusebio Martínez Ruiz—El Actuario, Lesmes López.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia Territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda se sustancia de oficio el expediente de que trata el art. 718 del Código civil para la protocolización del testamento otorgado en la mar á bordo del vapor *Ciudad de*

Cádiz por D. Pablo Mendieta y Eguía, del que resultan herederos D. Celestino Mendieta y Aguirre y D. Manuel Lezama Mendieta y legatarios D. Antonio García Aragón, D. Bienvenido Alcurani Soler, D. Francisco Teja Algorre, D. Domingo Ruiz Alvarez y D. Francisco Rueda Trinta, quienes según lo preceptuado en dicho artículo deberán instar el procedimiento para no sufrir los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1899.—José S. Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

189.—503.

ALCALA DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Maximino Fernández Jela, hijo de Manuel y María, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio barbero, natural de Junquera (Guadalajara) y vecino de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, siendo las señas personales de dicho procesado las siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, rostro moreno, tiene una cicatriz pequeña en la mejilla derecha junto á la barba, á fin de que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión á las resultas de causa incoada en la Escribanía del infrascrito contra el mismo y otro por estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan proceder y procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1899.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

188.—476.

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á las resultas de causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Fermín Robleño Alcón por disparo de arma de fuego y lesiones, le fué embargada al mismo y se vende en pública y judicial tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca urbana que con su tasación es como sigue: Una casa sita en el pueblo de Orusco y su calle del Peral, que linda derecha entrando Martín Muñozas, izquierda Francisco Martínez y Angeles López y espalda sitio del camino llamado de la Torrecilla, valuada en dos mil cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Orusco; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de hacer el correspondiente depósito con arreglo á derecho, y que en la Escribanía del Actuario se hallan de manifiesto los antecedentes relativos á la titulación de aquella finca para que puedan ser examinados, debiendo en su caso suplir lo demás necesario el rematante con arreglo á derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Noviembre de 1899.—Rafael de Mesa.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

187.—430.

Ministerio de Estado

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Comercio con Francia

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles que se han desembarcado en el de Burdeos durante el mes de Noviembre último:

		Kilogrs.
Pipas de vino.....	10.678	5.866.513
Lingotes de hierro.....	>	152.000
Conservas y pescados, cajas.....	995	32.917
Cápsulas metálicas, id.....	47	2.385
Armas, id.....	12	1.133
Tubos, id.....	2	80
Chorizos, id.....	1	9
Sardinias (muestras), id.....	1	5
Fruta id.....	1	35
Maderas, paquetes.....	9	990
Conservas y pescados, barriles.....	7.441	171.761
Sulfatos, id.....	105	28.129
Huesos, sacos.....	440	21.465
Castañas, id.....	30	2.470
Lana, id.....	170	11.900
Vino cognier y naipes, bultos.....	41	2.975
Corcho, fardos.....	6	378
Papel de fumar, id.....	54	5.285
Barriles y pipas vacíos.....	15	710
Ropa, baúl.....	1	25
Escopeta y tarro dulce.....	1	2

Comercio con Inglaterra

LIVERPOOL

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles desembarcados en éste en Octubre de 1899:

MERCANCIAS	Cantidad	Valores. Libras.
Vino Tinto.....	Galones... 89 013	14.085
Idem.....	— 14.969	3.285
Alcohol.....	— 22	16
Cognac.....	— 299	61
Pasas.....	Quintales. 29.209	51.164
Higos.....	— 2.263	2.074
Almendras.....	— 3.915	16.515
Uvas.....	Bushels... 83.479	39.954
Naranjas.....	— 21.218	5.590
Limones.....	— 31.442	10.897
Avellanas y nueces.....	— >	12.284
Manzanas.....	Bushels... 300	69
Otras frutas.....	— 11.654	2.623
Frutas en conservas sin azúcar.....	Libras... 62.604	845
Sustancias farináceas.....	— >	372
Algarobas.....	Quintales.. 214	56
Cebollas.....	Bushels... 234.410	23.916
Verduras.....	— >	19
Aceite de oliva.....	Pipas. 171	5.786
Semilla de algodón.....	Toneladas. 6	33
Otras semillas.....	Quintales. 300	261
Cáñamo.....	Toneladas. 217	10.335
Mineral de hierro.....	— 2.123	1.963
Lingotes de plomo.....	— 300	3.540
Piritas de hierro ó cobre.....	— 13.600	27.450
Otros metales.....	— 2	30
Mica y talco.....	Quintales. 80	120
Armas, fusiles y escopetas.....	— >	48
Corcho en planchas.....	Toneladas. 101	630
Tabacos.....	Libras.. 142	98
Zumaque.....	Toneladas. 10	126
Drogas.....	— >	49
Productos químicos.....	— >	2.455
Huevos.....	— >	840
Azafrán.....	Quintales. 3	563
Pintura.....	— >	140
Desperdicios de caucho.....	— 10	30
Pelo de vaca.....	— 200	80
Cera.....	— 5	42
Sardinias.....	— 25	84
Otros pescados.....	— 13	65
Pieles de carnero.....	Número... 31 800	2.165
Lana de carnero.....	Libras.. 64 970	1.467
Lana de otras clases.....	— 2.000	15
Trapos de hilo y algodón.....	Toneladas. 5	65
Maderas.....	— 3	20
Trapos de lana.....	— 1	10
Manufacturas de lana.....	— >	23
Otras manufacturas.....	— >	190
Géneros no manufacturados.....	— >	5
		242.553

Comercio con Austria

AUSTRIA

Importación de España por el puerto de Trieste:

	1897	1898
	Quintales métricos	Quintales métricos
Minerales diversos, particularmente hierro.....	134.622	104.969
Aceite de oliva.....	>	32.364
Vitriolo (sulfato de cobre).....	1.100	4.213
Pasas.....	>	520
Higos secos.....	>	450
Vinos finos.....	>	302
Naranjas.....	>	22
Alcohol y aguardiente.....	>	1
	135.722	142.841

Como se ve por los datos que preceden, los exportadores españoles de vitriolo han aumentado sus envíos a este mercado, que es susceptible de mayor incremento aún.

Como en el Imperio austro-húngaro se hace también gran consumo de los perfos-fatos como abonos, conviene que lo tengan presente nuestros exportadores, quienes pueden dirigirse al Consulado de España, en Trieste, que les proporcionará relaciones con diversas casas que importan este artículo.

El mineral de hierro tiene un serio competidor en el que procede de Grecia.

El aceite de oliva de la Península va encontrando aceptación en Trieste cuando está elaborado con esmero.

Las naranjas, higos secos comunes, pasas y otras, cuando van bien embaladas y llegan en buen estado, son bastante apreciados.

Sería de desear que los barcos nacionales que empiezan ya a hacer comercio con aquel puerto (en este año han tocado ahí once vapores españoles) llevasen productos de los citados, así como vinos comunes que pudiesen competir con los turcos y griegos que allí se reciben, francos ó en depósito, para ser cortados con vinos del país y reexpedidos á otros.

Anuncios para el Catálogo de la exportación española

Se hallan inscriptos, entre otros exportadores, los siguientes:

Vinos de Jerez.....	J. Ruiz y Compañía. Francisco de Cala. Hijos de Agustín Blázquez. D. Juan Ruiz del Río.
Vinos de Valdepeñas.....	Felipe Nieva é hijos. Siro y Luis Palacios. Flores y hermanos.
Vinos de Málaga.....	Scholtz hermanos. Ruiz y Albert. Manuel Egea. Asociación gremial de criadores de vinos. Adolfo Torres.
Vinos de mesa.....	Rioja alta. D. Pedro Polanco. Hijos de Benigno López. Felipe Ugalde.
Frutas.....	J. Batallé y Compañía. Sucesores de J. Boule. Fernández Caso y Compañía. Alzamora hermanos. Julián Baraona. Manuel Artaloitia.
Lanas.....	Viuda de Julián Iglesias.
Productos químicos.....	Sociedad anónima de productos químicos Dalmau Oliveres.
Sidra.....	Vereterra y Cangas. Arias Nachón y Compañía.
Tapones de corcho.....	Hijos de H. A. Bender. A. Dausa y Compañía. Juan Colomer Folgado. García Calamarte y Compañía.
Banqueros.....	Abelardo Romani.
Salazones.....	Salvador Aranda.
Conservas.....	Sociedad Valenciano-Andaluza
Minerales.....	Tubos forjados.
Metallurgia.....	Martín Millán.
Azafrán.....	Antonio Soler.
Aceite de oliva.....	Rigoberto Albers.
Papeles.....	Gabriel León Supervielle.
Alpargatas.....	Onofre Valdecabres.
Azulejos.....	Compañía arrendataria de Torrevieja.
Sal común.....	Falcó y Compañía.
Loza y porcelana.....	J. Giralt Laporta.
Envases de vidrio.....	Adolfo Torres y hermano.
Cognan y aguardientes.....	Etapé, Cros y Compañía.
Lonas.....	Jaime Vaello Forés. Manuel Maruri. Pedro Miguel. Felipe Aretio hermanos. José de la Bastida.
Exportación general.....	Del Herald.
Librería.....	

Se recuerda que la inscripción deberá hacerse antes del 1.º de Enero próximo.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte de los depósitos constituidos por los Sres. Hijos de F. Ferré y Rovira, para garantizar á D. Bautista Teixidó y Canes, en la Caja general con fecha 21 y 25 de Enero último, con los números 270.019 y 199.941 de entrada y 53.738 y 61.312 de registro, importantes 50 pesetas en metálico y 500 pesetas nominales respectivamente por los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 98, para conservación de la carretera de Artesa á Tremp,

provincia de Lérida, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuya contrata ha sido anulada con pérdida de la fianza, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

204.—59.